



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –en lo sucesivo: el Instituto-, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 3 de octubre de 2022, una persona presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de Marina lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

copia del acta que acredite la quema de estas drogas por FGR , currículum de los investigadores del accidente, facultades y atribuciones de la FGR investigue accidentes aéreos técnicamente , copia del informe de la empresa fabricante del helicóptero, certificado de navegación, documento que acredite el combustible antes de su accidente , póliza de seguro , factura . equipo con el que cuenta ese helicóptero para alertar falta de combustible y reporte de este en la caja negra / copia del dictamen final del siniestro, bitácora de vuelo de ese día , audio de la caja negra y del vuelo por seneam y controlador (sic)

Archivo:

[documento adjunto solicitud 330026622001703](#)

El archivo adjunto contiene el Comunicado FGR 474/22, de fecha 29 de septiembre de 2022, que señala lo siguiente:

El 15 de julio del presente año, se inició carpeta de investigación respecto al accidente de un helicóptero de la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR), cerca del aeropuerto de Los Mochis, Sinaloa donde hubo 14 elementos de la Marina fallecidos y un lesionado.

En la carpeta de investigación se cuenta con el dictamen en materia de incendios de explosión, que indica que no hubo ningún ataque de carácter externo, ni ninguna explosión por algún artefacto ajeno a la aeronave.

Por lo que toca a la caja negra, la empresa fabricante, después de haberla recibido y analizado, ha señalado que fue la falta de combustible la causa de la caída.

Así como una nota periodística relacionada con el caso en concreto, que señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

LA ACCIÓN SE REALIZÓ EN TIJUANA

FGR incinera 3 mil kilos de drogas

POR RAÚL FLORES
rflores@gimn.com.mx

La Fiscalía General de la República (FGR), encabezada por el fiscal general, Alejandro Gertz Manero, incineró tres toneladas 747 kilos 559 gramos 940 miligramos de diversos narcóticos, relacionados con varias carpetas de investigación y causas penales.

Conforme a las instrucciones del fiscal federal, la incineración se llevó a cabo en el stand de tiro del 28 Batallón de Infantería de la ciudad de Tijuana, Baja California,



Foto: Especial

La FGR, encabezada por Alejandro Gertz Manera, da golpes al crimen.

donde se destruyeron tres toneladas 440 kilos 170 gramos 800 miligramos de marihuana, 280 kilos 948 gramos 800

miligramos de clorhidrato de metanfetamina, 290 gramos 600 miligramos de clorhidrato de cocaína.

Además de seis kilos 426 gramos 700 miligramos de clorhidrato de fentanilo, ocho kilos 55 gramos 540 miligramos de clorhidrato de diacetil morfina, 10 kilos 100 gramos de piperidona, un kilo 567 gramos 500 miligramos de opio y 31 mil 771 unidades de diversos sicotrópicos.

En la incineración se contó con la asistencia de autoridades militares y del Órgano Interno de Control de la institución, quien supervisó que el proceso se llevara a cabo en términos de la normatividad de la materia aplicable.

II. El 31 de octubre de 2022, la Secretaría de Marina, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante las siguientes documentales:

1. Oficio No. 4163/22, de misma fecha de recepción y emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículos 6, apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 61 fracciones II y V, 130 párrafo IV, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto en el **Criterio 14/17** que a la letra dice: **"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla"**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con relación a la solicitud de acceso a la información registrada con **número de folio 330026622001703** referente a:

"copia del acta que acredite la quema de estas drogas por FCR, currículum de los investigadores del accidente, facultades y atribuciones de la FCR investigue accidentes aéreos técnicamente, copia del informe de la empresa fabricante del helicóptero, certificado de navegación, documento que acredite el combustible antes de su accidente, póliza de seguro, factura, equipo con el que cuenta ese helicóptero para alertar falta de combustible y reporte de este en la caja negra / copia del dictamen final"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

*del siniestro, bitácora de vuelo de ese día , audio de la caja negra y del vuelo por
seneam y controlador" (SIC)*

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la **Inspección y Contraloría General de Marina**, al **Estado Mayor General de la Armada**, a la **Quinta Región Naval** , a la **Unidad de Operaciones Especiales** a la **Dirección General Adjunta de Administración** y a la **Dirección General Adjunta de Abastecimiento**, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, **a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento.**

Como resultado de citada búsqueda a continuación se especifica la única información con la que se cuenta:

En cuanto a: *"copia del acta que acredite la quema de estas drogas por FCR , currículum de los investigadores del accidente facultades y atribuciones de la FCR investigue accidentes aéreos técnicamente , copia del informe de la empresa fabricante del helicóptero, ..., documento que acredite el combustible antes de su accidente ... y reporte de este en la caja negra / copia del dictamen final del siniestro, bitácora de vuelo de ese día , audio de la caja negra y del vuelo por seneam y controlador" (SIC)*

Se le notifica que esta Dependencia no cuenta con la información solicitada porque no obra en los expedientes y bases de datos de la misma, esto de conformidad con el **Criterio 14/17** descrito en el primer párrafo.

En relación a: *"...certificado de navegación, ..." (SIC)*

Al respecto se le notifica que, como tal no existe un "Certificado de Navegación" en esta Institución.

Por tal motivo, se le informa que en los expedientes y bases de datos de esta Institución, no obra expresión documental que dé cuenta de la existencia de la misma, esto de conformidad con el **Criterio 14/17** descrito en el primer párrafo.

En cuanto a: *"...póliza de seguro..." (SIC)*

Al respecto, el Área Administrativa (**Dirección** General de Administración) informó que subsisten las causas de Clasificación que se argumentaron en el Acta de Resolución de Clasificación número 036/22, de fecha 24 de junio del 2022, en la cual se clasificó como información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones I y V y artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo se anexa la citada acta (ANEXO).

En relación con: *"...factura..." (SIC)*

Con relación a la factura de la aeronave, se le informa que al haber sido adquirida por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

el sistema de Ventas Militares al Extranjero, el Gobierno de los Estados Unidos no provee de citado documento.

Por tal motivo se le notifica que en los expedientes y bases de datos de esta Institución, no obra expresión documental que de cuenta de la existencia de la misma, esto de conformidad con el Criterio14/17 descrito en el primer párrafo.

En cuanto a: "...equipo con el que cuenta ese helicóptero para alertar falta de combustible..." (SIC)

El equipo para alertar la falta de combustible es el Sistema "Engine Instrument Caution Advisory System" (EICAS).

Sin más por el momento, agradezco el Interés mostrado en nuestra institución.

2. Resolución de Clasificación No. 036/22, de fecha 24 de junio de 2022, correspondiente al folio 330026622000175 y a su recurso correspondiente RRA 3357/22.
3. Versión pública del Contrato Número 13-SCN/A013-2021, en el que se testó el nombre de una persona representante legal de proveedor, Escritura Pública, Notario Público, Instrumento Público, domicilio, firma del representante legal del proveedor, con fundamento en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como las menciones de los bienes asegurados, los listados de los bienes, así como el listado de la siniestralidad, datos que revelan aspectos técnicos o procedimientos para la atención de siniestros de las aeronaves y embarcaciones de conformidad con las fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. El 1 de noviembre de 2022, se recibió en el Instituto el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Marina a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

NO procede lo testado, porque además la mayoría de estas aeronaves están para su venta y no entregó el informe del fabricante ya que dicen se cayó el helicóptero por falta de combustible, su factura, el equipo con el que cuenta para alertar falta de combustible, reporte de la caja negra y del dictamen legal final del siniestro con toda la documentación soporte, la bitácora de vuelo, audios y de vuelo de seneam que lo tiene la marina como parte de la investigación. NOTA la FGR no entregó nada y ya se ingresó recurso ya que la misma solicitud se generó para ambos entes. No entrega todo con máxima publicidad (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

IV. El 1 de noviembre de 2022, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 18656/22** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas acordó¹ la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Marina, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 15 de noviembre de 2022, se notificó a la Secretaría de Marina a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 15 de noviembre de 2022, se notificó a la persona recurrente por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

VIII. El 24 de noviembre de 2022, la Secretaría de Marina, remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Oficio No. 4503/22, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO: La Inspección y Contraloría General de Marina, ratifica la respuesta primigenia proporcionada al particular, proporcionando los siguientes alegatos:

*"...Se le ratifica el contenido de mi oficio D/839 SC.DQP:423/2022 del 77 de octubre del 2022; persistiendo lo manifestado respecto a que no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a lo solicitado, lo anterior, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento interior de la Secretaría de Marina, en el cual señala que este Organismo está facultado para recibir, atender, investigar y resolver /as quejas y denuncias presentadas en contra del personal naval; implementando en su caso, procedimientos para investigar faltas a la disciplina e imponer como resultado de las inspecciones e investigaciones, las sanciones que procedan, razón por la cual, esta **INFORMAR únicamente conoce de faltas a la disciplina** sancionándolas a su vez con La legislación naval vigente. Por lo anterior, se evidencia que esta inspección y Contraloría no cuenta con la información requerida por esta Unidad de Transparencia..." [SIC]*

SECUNDO: La Coordinadora General de Aeronáutica Naval, ratifica la respuesta primigenia proporcionada al particular, proporcionando los siguientes alegatos:

"...Esta Unidad Administrativa efectuó revisión exhaustiva de los expedientes físicos y electrónicos que obran en el archivo a fin de dar respuesta a la solicitud, ratificando la siguiente información al respecto a:

A. Copia del acta que acredite la quema de estas drogas por FGR, curriculum de los investigadores del accidente, facultades y atribuciones de la FGR investigue accidentes aéreos técnicamente, copia del informe de la empresa fabricante del helicóptero, póliza de seguro, y reporte de este en la caja negra/copia del dictamen final del siniestro, audio de la caja negra y del vuelo por seneam y controlador, debido a que no es competencia de esta Coordinadora General.

B. En relación al documento que acredite el combustible antes de su accidente, bitácora de vuelo de ese día, no cuentan debido a que la aeronave se encontraba bajo las órdenes de la UNOPES, desarrollando operaciones en contra de la delincuencia organizada.

*C. Relativo al equipo con el que cuenta ese helicóptero para alertar falta de combustible, citada aeronave cuenta con el sistema **Engine Instrument Caution Advisory System (EICAS)**.*

D. En relación a la factura de la aeronave al haber sido adquirida por el sistema de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

*Ventas Militares al Extranjero, el Gobierno de los Estados Unidos no provee de
citado documento.*

*E. Y en relación al certificado de navegación, como tal no existe en esta
Coordinadora General...[sic]*

TERCERO: La Sección Tercera del Estado Mayor General de la Armada ratifica la
respuesta primigenia proporcionada al particular, los siguientes alegatos:

*"...Se informa que después de haber efectuado una nueva búsqueda exhaustiva, con
un amplio criterio dentro de los expedientes y bases de datos de la expresada, no se
cuenta con información adicional a lo Informado en mi diverso oficio núm. S3/GCE
983/2022 de fecha 20 de octubre de 2022... [SIC]*

CUARTO: La Unidad de Operaciones Especiales, ratifica la respuesta primigenia
proporcionada al particular, proporcionando los siguientes alegatos:

*"...Esta Unidad de Operaciones Especiales mantiene su respuesta primigenia,
atendiendo que, en la base de datos de esta Unidad Operativa no se encontró ningún
registro de la Información solicitada; sin embargo en aras de colaborar en el Recurso
de Revisión interpuesto por la recurrente y en base a las disposiciones emitidas por el
Instituto del medio de impugnación que hizo valer el particular, esta Comandancia a
mi cargo de nueva cuenta realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos Impresos
y digitales que obran en la unidad, no (negativo)encontró la información en comento.*

*En esa tesitura es menester señalar en términos de las disposiciones contenidas en
las fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, en vías de alegatos se comunica que, en base a las disposiciones contenidas
en el artículo 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI: del Reglamento Interior de la Secretaría
de Marina, la Unidad de Operaciones Especiales, de acuerdo a sus atribuciones
establecidas en su ordenamiento legal, no (negativo) cuenta con la información
solicitada en el presente requerimiento...[SIC]*

QUINTO: La Dirección General Adjunta de Abastecimiento, ratifica la respuesta
primigenia proporcionada al particular, proporcionando los siguientes alegatos:

*"...Se Informa e esa H. Superioridad, que no es competencia de esta Dirección General
Adjunta de Abastecimientos lo solicitado... [SIC]*

SEXTO: La Dirección General Adjunta de Administración, ratifica la respuesta
primigenia proporcionada al particular, proporcionando los siguientes alegatos:

*"...Que dentro del acto que recurre se mantiene la reserva de la información respecto
a lo que refiere a la póliza de seguros de conformidad con el artículo 110 fracciones I y
V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado
Décimo Séptimo Fracciones IV y VIII y Vigésimo Tercero de los Lineamientos
Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como
para la Elaboración de Versiones Públicas..."[SIC]*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

SÉPTIMO: La Octava Zona Naval, adscrita a Topolobampo, Sinaloa, proporcionando los siguientes alegatos:

"...se hace de su conocimiento que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los archivos digitales y expedientes físicos que obran en los archivos de las secciones dependientes del Estado Mayor y de la Jefatura Jurídica de la Expresada se obtuvo la siguiente información: no (negativo) se encontró constancia o información relacionada con la instancia elevada por el INAI NÚMERO 330026622001703..."[SIC]

OCTAVO: La Unidad Jurídica, proporcionando los siguientes alegatos:
"...Sobre el particular, esta Unidad Administrativa no cuenta con Información alguna, puesto que el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, en su artículo 19 no confiere atribuciones que deriva en contar con la Información que se solicita..."[SIC]

NOVENO: El artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que:

"Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado,

Bajo ese contexto, es de señalarse que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la respuesta proporcionada a la solicitud de información **330026622001703**, toda vez que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Inspección y Contraloría General de Marina, la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada (Coordinadora General de Aeronáutica Naval y Sección Tercera), la Octava Zona Naval, la Unidad de Operaciones Especiales, Direcciones Generales Adjuntas de Abastecimiento y Administración y la Unidad Jurídica, que hicieran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **CONFIRMANDO** dichas áreas la respuesta otorgada al requirente en la respuesta primigenia.

P R U E B A S .

Con fundamento en los artículos 149 y 156, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha **31 de octubre de 2022**, donde se acredita que la Unidad de Transparencia, dio respuesta al particular respecto de la solicitud de información con número de folio 330026622001703.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi oficio número **4414/22** de fecha **16 de noviembre de 2022**, donde se acredita que la Unidad de Transparencia, solicitó a la Inspección y Contraloría General de Marina, la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada con sugerencia a que sea atendido por la Coordinadora General de Aeronáutica Naval y Sección Tercera, la Unidad de Operaciones Especiales y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Direcciones Generales Adjuntas de Abastecimiento y Administración, respecto al presente recurso de revisión.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi radiograma número **78/2022**, de fecha **18 de noviembre del 2022**, donde se acredita que la Unidad de Transparencia, solicitó a la Octava Zona Naval, adscrita a Topolobampo, Sinaloa, la atención del presente recurso de revisión.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi oficio número **4451/22** de fecha **18 de noviembre del año 2022**, donde se acredita que la Unidad de Transparencia, solicitó a la Unidad Jurídica, la atención del Recurso de Revisión en comento.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO: Se tenga por presentado en tiempo y forma a esta Dependencia, exhibiendo el presente escrito de alegatos y pruebas.

SECUNDO: Se tenga por admitida la respuesta proporcionada al particular respecto de la solicitud de información con número de folio 330026622001703, al haber recurrido el requirente.

TERCERO: SE CONFIRME la respuesta primigenia proporcionada al requirente en la solicitud de información de mérito, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adjunto al oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió las siguientes documentales:

1. Oficio No. 4163/22, de fecha 31 de octubre de 2022, citado en el resultando II de la presente resolución.
2. Oficio No. 4414/22, de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al Inspector y Contralor General de Marina, mediante el cual se le requirió se pronunciara por el recurso de mérito.
3. Radiograma de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se le requirió pronunciarse por la solicitud de mérito.
4. Oficio No. 4451/22, de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y remitido a la Unidad Jurídica mediante el cual requirió la formalización de la clasificación de la información en los términos señalados en respuesta inicial.

IX. El 13 de diciembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas² determinó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.

X. El 14 de diciembre de 2022, se notificó a la Secretaría de Marina, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando que precede.

XI. El 14 de diciembre de 2022, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando IX de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios

² De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, en tanto que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que la Secretaría de Marina dio respuesta, a través del sistema electrónico Infomex/PNT, el 31 de octubre de 2022, y el particular impugnó la misma el 1 de noviembre del mismo año. Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 1 de noviembre y feneció el 23 de noviembre del presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación transcurrió 1 día, estando dentro del plazo establecido en el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de quien hoy es recurrente; no se realizó prevención alguna a la persona recurrente, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de las manifestaciones de la persona solicitante no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que haya ampliado su solicitud de acceso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

lo dispuesto en la fracciones I y II, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en que el sujeto obligado clasificó la información y declaró la inexistencia de otros contenidos.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna y el sujeto obligado no modificó su repuesta inicial de tal forma que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios. Una persona requirió a la Secretaría de Marina la entrega, a través de Internet en la PNT, respecto del accidente de un helicóptero de la Secretaría de Marina cerca del aeropuerto de Los Mochis, Sinaloa, en donde hubo 14 elementos fallecidos y un lesionado, el Acta que acredite la quema de drogas por la Fiscalía General de la República, currículum de los investigadores del accidente, facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República para que investigue accidentes aéreos técnicamente; Informe de la empresa fabricante del helicóptero, certificado de navegación, documento que acredite la carga de combustible antes de su accidente, póliza de seguro, factura, equipo con el que cuenta para alertar de falta de combustible y reporte que éste en la caja negra, dictamen final del siniestro, bitácora de vuelo, audio de caja negra y del vuelo por SENEAM y controlador.

En respuesta, la Secretaría de Marina, a través de la **Inspección y Contraloría General de Marina, del Estado Mayor General de la Armada, de la Quinta Región Naval, de la Unidad de Operaciones Especiales, de la Dirección General de Administración** y de su adscrita **Dirección General Adjunta de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Abastecimiento señalaron que es inexistente las documentales que den cuenta de la copia del Acta señalada, el currículum de los investigadores, facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República para investigar el accidente correspondiente, el Certificado de Navegación, el Informe de la empresa fabricante, el documento que acredite el combustible antes de su accidente, el reporte en la caja negra, el dictamen final del siniestro, la bitácora de vuelo, el audio de la caja negra y del vuelo por SENEAM y controlador.

Por otro lado, la Dirección General de Administración y Finanzas señaló, respecto de la póliza, que subsisten las causas de clasificación que se argumentaron en la diversa Acta 36/22, de fecha 24 de junio de 2022, en donde se clasificó la información como reservada y confidencial, por lo que se entregó versión pública de esta, testando:

- ➔ Las menciones de los bienes asegurados, los listados de los bienes, así como el listado de la siniestralidad, son datos que revelan aspectos técnicos o procedimientos para la atención de siniestros de las aeronaves y embarcaciones, con fundamento en las fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ➔ Nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ➔ Matrícula de personal militar, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en torno a la factura, al haber sido adquirida por el sistema de Ventas Militares al Extranjero, el Gobierno de los Estados Unidos no provee del citado documento, por lo que no existe en sus archivos. En cuanto a informar el equipo con el que cuenta la aeronave para alertar de la falta de combustible, se trata del Sistema "Engine Instrument Caution Advisory System".

Consecuentemente, la persona solicitante interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la clasificación de la Póliza de Seguro, así como la inexistencia del Informe del Fabricante y Factura de éste, así como tampoco se le informó el sistema con el que cuenta la aeronave para alertar de falta de combustible, reporte de la caja negra y del dictamen final del siniestro con la documentación soporte, la bitácora y audios de vuelo de SENEAM.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Así pues, atendiendo a lo señalado por el particular en el medio de impugnación que se resuelve, **queda intocado lo relativo al Acta que acredite la quema de drogas por la Fiscalía General de la República, currículum de los investigadores del accidente, facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República para que investigue accidentes aéreos técnicamente.** Lo anterior, al no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar. Tal determinación encuentra sustento en el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* que establece:

“Artículo 93.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.”

De igual forma, el criterio 01/20 aprobado por el Pleno de este Instituto dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En vía de alegatos, la Secretaría de Marina señaló:

- ➔ A través de la **Inspección y Contraloría General de Marina**, que se le ratifica la respuesta inicial en el sentido de no contar con facultades para pronunciarse por lo solicitado.
- ➔ Adicionalmente, la Coordinadora General de Aeronáutica Naval, adscrita al **Estado Mayor General de la Armada** señaló que realizó una nueva búsqueda en sus archivos sin localizar la información adicional a la entregada, particularizando que en relación con el documento que acredite el combustible antes de su accidente, no se cuenta debido a que la aeronave se encontraba bajo las órdenes de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, desarrollando operaciones en contra de la delincuencia organizada.
- ➔ En seguimiento a ello, la Sección Tercera del **Estado Mayor General de la Armada** reiteró haber realizado una búsqueda sin localizar la información requerida.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- ➔ Adicionalmente, la **Unidad de Operaciones Especiales**, ratificó no haber localizado la información requerida, posterior a una nueva búsqueda.
- ➔ Por otro lado, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, ratificó la incompetencia para conocer de lo requerido.
- ➔ La **Dirección General de Administración y Finanzas** reiteró la clasificación y entrega de documentación en versión pública.
- ➔ La **Octava Zona Naval**, adscrita a Topolobampo, Sinaloa, señaló que no localizó información relacionada con lo requerido.
- ➔ Finalmente, la **Unidad Jurídica**, refirió que no cuenta con la información al no tener atribuciones para ello.

CUARTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la clasificación de la información y la inexistencia de esta. En relación con el artículo 148, fracciones I y II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone que el recurso procederá en contra de la clasificación de la información y en contra de la inexistencia de ésta.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por la **Secretaría de Marina** a la luz de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. En primer orden, se advierte que la *Ley Orgánica de la Armada de México*, señala lo siguiente:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

- I. Mando Supremo, ejercido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Alto Mando, que lo ejerce el Secretario de Marina;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

...

b) Regiones Navales, y

....

V. Mandos Subordinados, los que ostentan los titulares de:

...

e) Unidades de Operaciones Especiales;

....

Artículo 12.- Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

...

Artículo 14.- Las Zonas Navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas, y establecimientos que se determinen.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

...

Artículo 28.- La Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, es una unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios.

Esta unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

....

Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

I. Estado Mayor General de la Armada;

...

III. Unidad de Inteligencia Naval, y

...

Asimismo, y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Agregadurías Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.

...

Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

...

Artículo 38.- La Unidad de Inteligencia Naval es el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México.

Adicionalmente, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Marina*, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

I. Las personas titulares de la:

...

II. Unidades Administrativas:

...

b) Unidad Jurídica;

...

Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de la Unidad Jurídica tiene las facultades siguientes:

I. Asesorar a la persona titular de la Secretaría respecto de la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos legislativos, y de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de la Secretaría, incluyendo las normas oficiales mexicanas, así como emitir opinión sobre los anteproyectos o proyectos que propongan otras Unidades Administrativas de la Secretaría y, en su caso, emitir la validación jurídica de los mismos;

II. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;

...

IV. Intervenir en los procedimientos de rescisión y de exigibilidad de garantías y penalización de los contratos, pedidos y demás negocios jurídicos en los que participe la Secretaría, previa solicitud que formulen la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad Administrativa u Operativa, responsable del control, seguimiento y ejecución del contrato, pedido o negocio jurídico de que se trate;

...

X. Ejercer las acciones legales que competen a la Secretaría; comparecer en los juicios en que esta sea parte o llamada como tercero o se considere necesario intervenir con tal naturaleza y asesorar a las autoridades de la Secretaría en las denuncias presentadas ante la Agencia del Ministerio Público por hechos que afecten los intereses de esta Dependencia;

...

XXIX. Coordinar y asesorar en materia jurídica a las fuerzas, zonas, sectores navales y otras unidades operativas que se establezcan, respecto del control de bienes asegurados que se encuentren bajo guarda y custodia, o en comodato de la Secretaría;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Finalmente, el *Manual General de Organización de la Secretaría de Marina*, señala lo siguiente:

VI. Estructura Orgánica

1.0 Secretaría de Marina

1.0.1 Inspección y Contraloría General de Marina

...

1.3 Oficialía Mayor

...

1.3.2 Dirección General de Administración y Finanzas

...

1.0.1 De la Inspección y Contraloría General de Marina

a. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de su competencia.

b. Supervisar que las normas, disposiciones, programas, procedimientos y los diversos instrumentos de control de la Secretaría, se apliquen o utilicen de manera eficiente.

...

h. Imponer, como resultado de las inspecciones, investigaciones y auditorías, las sanciones que procedan por responsabilidades del personal de la Secretaría y recomendar la comparecencia ante los órganos de disciplina o denunciar ante la autoridad ministerial o administrativa competente.

...

j. Practicar revistas administrativas en la Secretaría, así como de la entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres y aeronavales, que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la Armada.

...

1.3.2 De la Dirección General de Administración y Finanzas

a. Realizar las actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación del presupuesto de la Secretaría, así como gestionar el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b. Conducir la integración del programa de actividades de la Secretaría.

...

m. Adquirir, controlar y distribuir los recursos materiales de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

n. Supervisar la realización de convocatorias para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos por la Secretaría.

ñ. Autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios de origen extranjero de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

...

p. Registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

q. Registrar y controlar los bienes muebles a cargo de la Secretaría.

r. Suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales de la Secretaría.

Así, como se advierte de la normatividad anteriormente señalada, la Secretaría de Marina Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval en la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país. Para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, contará con el Alto Mando que a su vez contará con diversos órganos asesores como lo es el Estado Mayor General de la Armada, Inspección y Contraloría General de la Marina, la Dirección General de Administración y Finanzas, Regiones Navales y Mandos Subordinados como la Unidad de Operaciones Especiales.

El **Estado Mayor General de la Armada** es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

La **Inspección y Contraloría General de Marina** es competente para imponer, como resultado de las inspecciones, investigaciones y auditorías, las sanciones que procedan por responsabilidades del personal y recomendar la comparecencia ante los órganos de disciplina o denunciar ante la autoridad ministerial o administrativa competente; practicar revisiones de la entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres y aeronaves, que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la armada.

La **Dirección General de Administración y Finanzas** es competente para adquirir, controlar y distribuir los recursos materiales de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la realización de convocatorias para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos; autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios de origen extranjero de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; registrar y tramitar los contratos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de adquisiciones, arrendamientos y servicios; registrar y controlar los bienes muebles a su cargo; así como suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales.

Las **Regiones Navales** son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval; tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Las **Zonas Navales** son áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Sectores Navales, unidades operativas y establecimientos que se determinen.

La **Unidad de Operaciones Especiales** es una unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios. Es la unidad responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

La **Unidad de Inteligencia Naval** es el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México.

Finalmente, la **Unidad Jurídica** tiene atribuciones para intervenir en los procedimientos de rescisión y de exigibilidad de garantías y penalización de los contratos, pedidos y demás negocios jurídicos en los que participe la Secretaría; comparecer en los juicios en que esta sea parte o llamada como tercero o se considere necesario intervenir con tal naturaleza y asesorar a las autoridades de la Secretaría en las denuncias presentadas ante la Agencia del Ministerio Público por hechos que afecten los intereses de esta Dependencia; coordinar y asesorar en materia jurídica a las fuerzas, zonas, sectores navales y otras unidades operativas que se establezcan, respecto del control de bienes asegurados que se encuentren bajo guarda y custodia, o en comodato de la Secretaría.

Sentado lo anterior, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados, mismo que se encuentra previsto, entre otros artículos, en el 130, 131 y 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que establecen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

“**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De lo anterior se desprende que:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.**
2. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es posible observar que la Secretaría de Marina turnó la solicitud al Estado Mayor General de la Armada, a la Inspección y Contraloría General de Marina, a la Dirección General de Administración y Finanzas a la Unidad de Operaciones Especiales y la Quinta Región Naval, todas competentes para conocer, pues:

- ➔ El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.
- ➔ La Inspección y Contraloría General de Marina es competente para recomendar la comparecencia ante los órganos de disciplina o denunciar ante la autoridad ministerial o administrativa competente; practicar revisiones de la entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

y aeronaves, que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la armada.

- ➔ La Dirección General de Administración y Finanzas es competente para supervisar la realización de convocatorias para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos; autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios de origen extranjero de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; registrar y controlar los bienes muebles a su cargo; así como suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales.
- ➔ Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval; tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.
- ➔ Finalmente, la Unidad de Operaciones Especiales es una unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios. Es la unidad responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

Así, dichas unidades administrativas señalaron que:

- ➔ Era inexistente el Informe de la empresa fabricante, el documento que acredite el combustible antes de su accidente, el reporte en la caja negra, el dictamen final del siniestro, la bitácora de vuelo, el audio de la caja negra y del vuelo por SENEAM y controlador.
- ➔ Por otro lado, la Dirección General de Administración y Finanzas señaló, respecto de la póliza, que subsisten las causas de clasificación que se argumentaron en la diversa Acta 36/22, de fecha 24 de junio de 2022, en donde se clasificó la información como reservada y confidencial, por lo que se entregó versión pública de esta, testando:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- Las menciones de los bienes asegurados, los listados de los bienes, así como el listado de la siniestralidad, son datos que revelan aspectos técnicos o procedimientos para la atención de siniestros de las aeronaves y embarcaciones, con fundamento en las fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Matrícula de personal militar, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ➔ Finalmente, en torno a la factura, al haber sido adquirida por el sistema de Ventas Militares al Extranjero, el Gobierno de los Estados Unidos no provee del citado documento, por lo que no existe en sus archivos. En cuanto a informar el equipo con el que cuenta la aeronave para alertar de la falta de combustible, se trata del Sistema “Engine Instrument Caution Advisory System”.

Situación que la persona recurrente elevó a inconformidad al impugnar la clasificación de la Póliza de Seguro, así como la inexistencia del Informe del Fabricante y Factura de éste, así como tampoco se le informó el sistema con el que cuenta la aeronave para alertar de falta de combustible, reporte de la caja negra y del dictamen final del siniestro con la documentación soporte, la bitácora y audios y de vuelo de SENEAM.

Ahora bien, en análisis de la respuesta otorgada, se advierte que la Secretaría de Marina no turnó a la totalidad de unidades administrativas competentes, pues no conoció la Unidad de Inteligencia Naval competente para ello pues es **el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México.** Asimismo, **tampoco conoció la Zona Naval correspondiente al área geográfica donde ocurrió el incidente.**

Finalmente, tampoco conoció en el momento procesal oportuno, la Unidad Jurídica, con atribuciones para pronunciarse en tanto que se encarga de la **exigibilidad de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

garantías y penalización de los contratos, pedidos y demás negocios jurídicos en los que participe la Secretaría; **asesorar a las autoridades de la Secretaría en las denuncias presentadas ante la Agencia del Ministerio Público** por hechos que afecten los intereses de esa Dependencia; coordinar y **asesorar en materia jurídica a las fuerzas, zonas, sectores navales y otras unidades operativas que se establezcan, respecto del control de bienes asegurados que se encuentren bajo guarda y custodia.**

En seguimiento a ello, respecto de aquellas unidades administrativas que se pronunciaron, lo cierto es que no todas se pronunciaron con el criterio adecuado, **pues no se tiene constancia de que la Inspección y Contraloría General de Marina haya realizado una búsqueda exhaustiva**, ya que de lo señalado vía alegatos, ratificó su incompetencia para conocer.

Situación similar sucedió con la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas que, de lo manifestado en alegatos, **se advierte que su pronunciamiento inicial fue de incompetencia**, no de búsqueda exhaustiva.

Sumado a lo anterior, de una búsqueda de información pública, se localizó el Comunicado de Prensa 96/2022, de fecha 11 de agosto de 2022,³ que informa lo siguiente:

Ciudad de México a 11 de agosto.- La Secretaría de Marina a través de la Armada de México, informa que continúa aportando información a la Fiscalía General de la República (FGR), referente al accidente del helicóptero Black Hawk de esta Institución, ocurrido el pasado 15 de julio en Los Mochis, Sinaloa.

Asimismo, es importante mencionar que la información de la caja negra de citada aeronave ya fue analizada por su fabricante y el día de mañana será enviada a la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte (NTSB por sus siglas en inglés), en Estados Unidos, con el fin de analizar los últimos minutos de grabación; una vez obtenidos los resultados, serán puestos a disposición de la autoridad mexicana correspondiente, para continuar con el proceso de investigación.

En este sentido, esta Institución, reitera su petición a la opinión pública para esperar el dictamen final, a fin de conocer las causas que provocaron el desplome de dicha aeronave.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/semar/prensa/marina-informa-que-continua-aportando-datos-a-la-fgr-sobre-el-desplome-del-helicoptero-en-los-mochis-sinaloa?idiom=es>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

La Secretaría de Marina, manifiesta su disposición absoluta para proporcionar la información requerida a fin de esclarecer este suceso, de igual manera, reafirma la indeclinable decisión de seguir contribuyendo a fortalecer el clima de paz, orden y seguridad que merecen las familias mexicanas.

Así, se advierte que incluso el sujeto obligado afirma que continúa aportando información a la Fiscalía General de la República referente al accidente señalado en la solicitud. Asimismo, señala contar con la información de la caja negra, misma que manifiesta que será posteriormente puesta a disposición de la autoridad mexicana correspondiente.

En tal sentido, se considera que existen elementos tanto normativos como de convicción que permiten afirmar que el Informe del Fabricante y Factura de éste, el reporte de la caja negra y del dictamen final del siniestro con la documentación soporte, la bitácora y audios y de vuelo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, son documentales que pueden obrar en los archivos del sujeto obligado.

Por otro lado, se destaca que la persona señaló que el sujeto obligado no le informó del sistema con el que cuenta la aeronave para alertar de falta de combustible. En ese sentido, si bien el sujeto obligado señaló que se trataba del Sistema "Engine Instrument Caution Advisory System", **no ofreció una explicación de aquello en qué consistía dicho sistema y tampoco entregó alguna documental que soportada dicha afirmación.**

Así, el agravio encaminado a impugnar la inexistencia de dicha información, dado que no se turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, y respecto de las que se pronunciaron, no todas lo hicieron con un criterio adecuado, máxime que existen elementos de convicción que permiten afirmar que la información existe, es **fundado**.

Análisis de Clasificación

Análisis de la reserva establecida en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En seguimiento a ello, respecto del agravio vinculado a los términos en que fue entregada la Póliza de Seguro, es preciso traer a colación la resolución recaída al expediente del recurso de revisión RRA 3357/22, votado el 8 de junio de 2022, en el que se tuvo a la vista el Contrato Número 13-SCN/A013-2021 que, a su vez, contiene la Póliza correspondiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

“2021-2022. Contrato 13-SCN/A013-2021 “Contrato para la prestación de un servicio plurianual para seguros de los aeronaves y unidades de superficie, bienes patrimoniales propiedad de la Secretaría de Marina, y aquellos que se encuentren en calidad de comodato en esta Institución a partir de las 00:00 horas del 1º de enero de 2021 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022, para atenciones de las diferentes unidades y establecimientos navales” el cual se integra por el contrato (diez hojas) y un anexo técnico (cuarenta y una hojas).

...

Derivado de lo anterior se advierte que para los años 2018, 2019 y 2020 se celebró un contrato anual y para el año 2021-2022 fue plurianual, además que en todos los casos se contiene un “Anexo Técnico” que detalla el objetivo del contrato.

...

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de los diversos anexos estos contienen las **diversas pólizas que reflejan el aseguramiento a cada uno de los bienes que son objeto de los contratos, como son las aeronaves**, embarcaciones y vehículos terrestres -entre otros- tanto tripulados como no tripulados, en ese sentido los diversos anexos contienen información que **se encuentra directamente vinculada al combate contra la delincuencia organizada, pues los mismos darían cuenta de la fuerza y capacidad técnica con que cuenta la Secretaría de Marina.**

Los referidos datos contenidos en los anexos, mismos que son aquellos relativos a las menciones de los bienes asegurados contenidos en las diversas pólizas, el listado de los bienes asegurados en cada uno de los casos, así como del listado de siniestralidad (contenido exclusivamente en el anexo del contrato correspondiente al año 2020), lo anterior, toda vez que **los mismos reflejan las características técnicas de las aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres, así como aspectos de comunicación, fuselaje, blindaje, armamento, datos que inciden directamente en la fuerza del Estado** para combatir a la delincuencia organizada, asimismo, refleja la capacidad de reacción de dicha Institución tendente al mantenimiento de la seguridad y paz social, esto es así, pues proporcionar las características técnicas y operativas de cada una de las naves contenidas en las menciones de los bienes y el listado de los bienes podrían ser utilizados por grupos delincuenciales que afecten directamente las acciones para abatir la delincuencia organizada.

...”

En consecuencia, se procederá al análisis de las causales de clasificación con base en las cuales se elaboró la versión pública. Al respecto, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

A su vez, en concordancia con la disposición antes citada, el artículo 110, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales* contienen disposiciones relativas a la información que debe ser reservada en términos de las causales de reserva previstas en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En ese sentido, dado que en ambos ordenamientos esto es, tanto en la Ley General como en la Ley Federal de la materia, se prevé la posibilidad de clasificar como reservada la información cuya divulgación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, resulta pertinente citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

..

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De la normativa analizada, es posible advertir que la información susceptible de clasificación conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 110 de la Ley de la materia es aquella que actualiza o potencializa un riesgo o amenaza a la seguridad nacional y que **revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia y para la coordinación en materia de Seguridad Nacional.**

Asimismo, también es posible reservar por la misma causal, la información que comprometa la seguridad pública, al poner en riesgo las funciones a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, respecto de aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado opuso la causal establecida en la fracción I del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto de las menciones de los bienes asegurados contenidos en las diversas pólizas así como el listado de los bienes asegurados en cada uno de los casos, ya que dicha información **incide directamente en la fuerza del Estado para combatir a la delincuencia organizada, asimismo, refleja la capacidad de reacción de dicha Institución tendente al mantenimiento de la seguridad y paz social**, esto es así, pues proporcionar las características técnicas y operativas de cada una de las naves contenidas en las menciones de los bienes y el listado de los bienes podrían ser utilizados por grupos delincuenciales que afecten directamente las acciones para abatir la delincuencia organizada. Así, se advierte, como prueba de daño, la siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- Se presenta un riesgo real demostrable e identificable de un perjuicio significativo a la seguridad nacional ya que **revelarían aspectos técnicos** tales como el tipo de armamento, radares, cámaras, tipo de fuselaje, blindaje de la nave, equipos de comunicaciones, motores y aquel equipo militar especial que son específicos para la operación y funcionamiento de las aeronaves que utiliza la Secretaría de Marina para combatir a la delincuencia organizada Asimismo **se revelarían aquellos procedimientos específicos de investigación y ajuste de accidentes, lo cual implica en la revelación de las actividades que tiene que hacer la aseguradora en coordinación con dicha dependencia y las autoridades competentes en casos de accidente**, Información que en caso de conocerse por parte de grupos delictivos, serían utilizados para realizar atentados en contra del personal de pilotos y mecánicos de aviación que tripulan las aeronaves de la Secretaría de Marina generando un daño inminente, pues se pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos estratégicos en materia de seguridad nacional por parte de la Secretaría de Marina.
- El riesgo de perjuicio supera el interés público general al de que se difunda toda vez que existe un interés público mayor de proteger la información aludida ya que **su divulgación podría entorpecer la capacidad de acción de la Secretaría de Marina frente a la comisión de delitos** en un territorio determinado dentro de las diferentes mandos navales o para atender cualquier eventualidad que ponga en riesgo las acciones para combatir al crimen organizado y las acciones de seguridad nacional en el espacio nacional aéreo restando eficiencia al desempeño de sus atribuciones para garantizar el orden y la paz pública y con ello, limitar, menoscabar e impedir el cumplimiento de los objetivos de dicho sujeto obligado.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que el reservar las secciones específicas que reflejen los aspectos técnicos y específicos de cada una de las naves y aeronaves con que cuenta el sujeto obligado **permite salvaguardar y proteger la operación y funcionamiento de las aeronaves y embarcaciones que se utilizan en los operativos de la Armada de México y por ende proteger al personal naval que tripula las aeronaves y embarcaciones aseguradas.**

En consecuencia, se considera procedente la reserva de las menciones de los bienes asegurados contenidos en las diversas pólizas así como el listado de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

bienes asegurados en cada uno de los casos, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Análisis de la reserva en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En este punto se destaca que dentro del documento principal que da origen a la Póliza, se manifestó localizar nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores, mismos que se clasificaron como reservados con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

En relación con ello, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 110, fracción V, dispone:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

En ese sentido, dado que en ambos ordenamientos esto es, tanto en la Ley General como en la Ley Federal de la materia, se prevé la posibilidad de clasificar como reservada la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resulta pertinente citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En relación con lo anterior, el Vigésimo Tercero *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, dispone que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En ese sentido, la Secretaría de Marina señaló que el documento que da origen a la póliza contiene Nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores. En tales consideraciones, este Instituto coincide con el hecho de que el conocer los nombres firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros **se pondría en riesgo su integridad salud e incluso la vida tanto de estos, como los de sus familiares**, a efecto de conocer aspectos técnicos de la fuerza armamentista que representan las embarcaciones y aeronaves de la Secretaría de Marina, por tanto, y toda vez que las personas mencionadas **no son servidores públicos o bien pudieran ejercer actividades con funciones operativas** tendentes a la persecución de delitos que impacten directamente en acciones o funciones de Seguridad Pública, es de considerarse que, por la naturaleza de la información que conocen los referidos apoderados legales es que son susceptibles de protegerse por las razones antes mencionadas.

Situación similar para el caso de los ajustadores que atendieron o atenderán, según sea el caso, cada uno de los eventos o siniestros en que participó el sujeto obligado, situación que los hace conocedores de los aspectos técnicos y operativos de cada uno de los bienes siniestrados (aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres), por lo que el nombre de dichos ajustadores, corre la misma suerte que lo analizado ya por este Instituto respecto del nombre de los apoderados legales, por lo que en obvio de repeticiones se deberá tener por reproducido el pronunciamiento de este Instituto al respecto. En ese sentido, la prueba de daño quedaría de la siguiente forma:

- Se actualiza un daño presente, pues divulgar el nombre y firma del apoderado legal de las empresas proveedoras de seguros para aeronaves militares, **pondrían en riesgo su vida, seguridad y salud dado que pueden ser sujetos de amenazas o extorsiones para que se obtenga información privilegiada sobre la operación de las aeronaves**, su equipamiento y características técnicas debido a que tienen conocimiento del contenido de los contratos cuyo objeto es el aseguramiento de aeronaves militares para la Armada de México.
- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 110 de la ley de la materia es la vida, seguridad y salud



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de las personas por lo que divulgar el nombre y firma de los apoderados legales de los proveedores de seguros de las aeronaves y embarcaciones operativas de la Secretaría de Marina, **pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, toda vez que con el conocimiento de dicha situación, las personas que pertenezcan a grupos delincuenciales pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichas personas,** teniendo como consecuencia, no sólo la vulneración de las actividades realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que al reservar la información en cuestión, por un tiempo determinado **permite salvaguardar y proteger la identificación y localización de los proveedores de seguros para las aeronaves y embarcaciones de la Armada de México para no poner en riesgo su vida seguridad y salud** lo anterior derivado a la información de la cual tienen conocimiento a partir de la suscripción de los contratos, convenios y anexos con la Secretaría de Marina, datos que reflejan el poder del Estado para combatir a la delincuencia organizada.

En consecuencia, procede testar de los documentos en cuestión nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores.

Análisis de la confidencialidad establecida en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Finalmente, se informó que también dentro de las documentales señaladas se encuentra la matrícula de personal militar. En relación con las personas físicas, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 6. ... Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por su parte, en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

De conformidad con el artículo en cita, se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. En ese sentido, el **número de matrícula militar** es única e irrepitible y fue asignada por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que solo incumbe a su titular.

Sirve de apoyo lo contenido en el Criterio 3/2014 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Por tanto, la difusión de datos personales vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos persona identificada o identificable.

De esta manera, debe señalarse que dicho dato **igualmente corresponde al ámbito de protección regulado por el artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aludido en párrafo pretéritos, en tanto que por dato personal se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Así, se advierte que si bien proceden los términos en que la Secretaría de Marina determinó la elaboración de la versión pública, no se tiene certeza de que ésta haya



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

sido correctamente elaborada pues, al tenerla a la vista, se advierte que ciertos datos corresponden a un diverso fundamento jurídico como se aprecia de los extractos señalados a continuación:

CONTRATO NÚMERO 13-SCN/A013-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PLURIANUAL PARA SEGUROS DE LAS AERONAVES Y UNIDADES DE SUPERFICIE, BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE MARINA, Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE COMODATO EN ESTA INSTITUCIÓN, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1º DE ENERO DE 2021 HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, PARA ATENCIONES DE LAS DIFERENTES UNIDADES Y ESTABLECIMIENTOS NAVALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL, DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y POR OTRA PARTE EL PROVEEDOR "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA:

Información clasificada como confidencial,
de conformidad con el Art. 113 Fracción I,
de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que la Empresa "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V." está legalmente constituida como lo acredita entre otras en la Escritura Pública núm [REDACTED], pasada ante la fe de [REDACTED] Público [REDACTED] del Distrito Federal, cuyo objeto social es funcionar como Compañía de seguros no especializada seguros de vida.
- B. Que para los efectos del presente contrato el apoderado legal [REDACTED] cuyas facultades legales de representación se acredita mediante el Instrumento Público [REDACTED] otorgado ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público [REDACTED] del Distrito Federal.
- C. Tiene la experiencia y capacidad técnica para convenir y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este documento.
- D. Los registros vigentes de su representada son: [REDACTED]
- E. Tiene su domicilio establecido en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- F. Que tiene la capacidad económica y jurídica para obligarse en los términos de este contrato para suministrar a la Dependencia los servicios objeto del presente contrato.
- G. Que conoce la Legislación Mexicana y de manera particular el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que firma el presente contrato bajo las condiciones estipuladas por citados ordenamientos.
- H. Que manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo que a la fecha no se encuentra sancionada o inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Información clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 113 Fracción I. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 113 Fracción I. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 113 Fracción I. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el Proveedor: [REDACTED]

PÁGINA 6 DEL CONTRATO 13-SCN/A013-2021

Así, la versión pública del contrato como documento principal y la respectiva póliza, no se encuentran elaborados conforme a lo señalado por el propio sujeto obligado, siendo ello ordenado, incluso, por este Instituto.

Adicionalmente, tampoco se tiene constancia de que se haya formalizado la versión pública para el folio que nos ocupa, ante el Comité de Transparencia, conforme a los parámetros de publicidad señalados por este Instituto y a la motivación y fundamentación referida por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente, encaminado a impugnar los términos en que se elaboró la versión pública señalada, es **parcialmente fundado**.

No se omite señalar que vía alegatos y respecto de lo que no ha sido analizado en los apartados correspondientes, la Secretaría de Marina turnó la solicitud a la Octava Zona Naval, señalando que **no se localizó información relacionada con lo requerido**. Adicionalmente, también se afirmó haber realizado una búsqueda en la Unidad Jurídica, sin embargo, ésta refirió que no cuenta con la información solicitada, al no tener atribuciones para ello y, con tal manifestación, **genera incertidumbre sobre si realizó una búsqueda exhaustiva o se limitó a hacer un estudio de competencia**.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina e **INSTRUIRLE** a efecto de:

1. Realizar una búsqueda exhaustiva del Informe del Fabricante y Factura de éste, el reporte de la caja negra y del dictamen final del siniestro con la documentación soporte, la bitácora y audios y de vuelo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, así como del documento que señale de qué se trata el Sistema "Engine Instrument Caution Advisory System".

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Unidad de Inteligencia Naval, la Unidad Jurídica, la Inspección y Contraloría General de Marina y la Dirección General Adjunta de Abastecimiento.

En caso de que entre la información localizada, se encuentren documentales con datos personales estrictamente confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de éstos, en términos del artículo 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Quincuagésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*.

Previa aprobación de la versión pública y de su entrega a la persona recurrente, este Instituto la verificará a efecto de tener plena certeza del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

acceso a la información pública y, con ello, la debida protección de la información clasificada; con fundamento en el párrafo segundo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La verificación la llevará a cabo la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, dentro del plazo de cumplimiento de la presente resolución.

2. Entregue versión pública del Contrato Número 13-SCN/A013-2021 que, a su vez, contiene la Póliza dentro de los Anexos Técnicos, en donde deberá estar:
 - a. Las menciones de los bienes asegurados, los listados de los bienes, así como el listado de la siniestralidad, son datos que revelan aspectos técnicos o procedimientos para la atención de siniestros de las aeronaves y embarcaciones, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - b. Nombres, firmas y correos electrónicos de los apoderados legales de los proveedores de seguros, y los ajustadores, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - c. Matrícula de personal militar, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La versión pública deberá aprobarse de forma individualizada ante el Comité de Transparencia emitiendo una nueva acta, en donde se deberá cerciorar que la información testada efectivamente corresponde a los parámetros de publicidad aquí señalados.

Asimismo, la versión pública deberá elaborarse en términos del artículo 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Quincuagésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Previa aprobación de la versión pública y de su entrega a la persona recurrente, este Instituto la verificará a efecto de tener plena certeza del acceso a la información pública y, con ello, la debida protección de la información clasificada; con fundamento en el párrafo segundo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La verificación la llevará a cabo la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, dentro del plazo de cumplimiento de la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del Portal de la PNT y como medio autorizado para recibir notificaciones, un correo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la información de correo electrónico y cargarla en la PNT.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, a través de su Unidad de Transparencia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio de la solicitud: 330026622001703
Número de expediente: RRA 18656/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 18656/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 14 de diciembre de 2022.

